



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL 110

65988/2013

NOTRICA PAULA c/ FIGUEROA FRANCISCO RAUL  
s/EJECUCION HIPOTECARIA

Buenos Aires, de noviembre de 2014.- MJK fs. 196

**AUTOS Y VISTOS:**

De conformidad con lo solicitado, lo que resulta del título de propiedad, certificados del Registro de la Propiedad Inmueble acompañados y demás constancias de autos, decretese la venta en pública subasta del bien sito en **Treinta y tres 1788 entre Inclan y Salcedo, matrícula 1-49730** de esta Capital Federal, de propiedad del ejecutado **Francisco Raúl Figueroa** ( 100 %).-

El remate se llevará a cabo al contado y al mejor postor con la base que se fijará en los términos del artículo 578 del Código Procesal, atendiendo a la ubicación y superficie del bien a los fines de no malvenderlo, y por intermedio del martillero público propuesto por la ejecutante **Jorge León Pilnik** (conf. Cláusula sexta del mutuo), domiciliado en Av. Rivadavia 4117 piso 1 depto 5 de la CABA e inscripto en la lista de la Excma. Cámara Nacional en lo Civil según comprobante adjunto.

El martillero deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado por cédula, bajo apercibimiento de remoción y cumplirá en el mismo acto lo dispuesto por el art. 2º de la ley 17.250. Asimismo informará detalladamente al Juzgado dentro de diez días acerca de las condiciones físicas y de ocupación del inmueble, debiendo comprobarlas personalmente e individualizar a las personas que lo ocupasen, identificándolas e indicando en qué carácter y con qué título lo hacen, a cuyo fin se deja desde ya ordenado el libramiento del correspondiente mandamiento.- Propondrá con la debida anticipación, fecha, lugar del remate,

horarios y días de visitas del inmueble. Deberá asimismo ajustar sus peticiones a lo dispuesto por las Acordadas 10/99 y 24/00 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a los fines dispuestos por el artículo 4 de la mencionada en segundo término desde ya se deja ordenado el correspondiente oficio.-

Asimismo, atento lo expresamente normado por la ley 2998, respecto al Impuesto de Sellos vigente para los actos de transmisión de dominio entre los que queda comprendida la subasta judicial de inmuebles, hágase saber al Sr. Martillero que deberá -en su caso- insertar la alícuota dispuesta por la Ley Tarifaria 2009, "Sellado de Ley: 08%", en los edictos ordenados, salvo supuesto exceptuado por tal normativa y su reglamentaria".- Su colocación en tales instrumentos en definitiva, más allá de la presunción legal respecto al conocimiento de las leyes, beneficia a los eventuales interesados quienes contaran con una mayor información respecto a los costos de tal adquisición como así también a los casos excepcionados de tal pago.-

Oportunamente, procederá a llenar su cometido en la forma de práctica, debiendo percibir el 30% del precio en concepto de seña y el 3% como comisión y en el acto de suscribir dicho boleto de compraventa exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución de domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del Código Procesal.-

Finalmente, rendirá cuentas dentro de tres días de realizado el remate, bajo apercibimiento de multa, debiendo depositar el importe correspondiente en la Sucursal Tribunales del Banco de la Nación Argentina, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos.



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL 110

Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en LA NACION, en los cuales se hará constar, si correspondiere, las deudas que pudiera tener el inmueble, como así también atento lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero en fallo Plenario "Servicios Eficientes S.A. c/ Yabra, Roberto Isaac s/ ejecución hipotecaria" que no corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas", sin perjuicio que "no cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512" y **que no procederá la compra en comisión ni tampoco la cesión del boleto** (arg. art. 598, inc. 7° del Código Procesal). Asimismo se hará constar que el comprador deberá abonar el Arancel previsto por las Acordadas 10/99 y 24/00 (art. 7).-

**Hágase saber que –oportunamente- los proyectos de edictos deberán ser enviados para su confronte y publicación por Secretaría por correo electrónico a jncivil110@pjn.gov.ar.-**

El martillero queda autorizado a valerse del auxilio de la fuerza pública si lo estimare necesario, a fin de preservar el normal desarrollo del acto.-

Asimismo, hágase saber al martillero que deberá acompañar dos tasaciones de inmobiliarias de la zona de ubicación del inmueble y a la ejecutante que deberá practicar una liquidación de lo adeudado a los efectos de contar con elementos para la fijación de la base de la subasta.-

Hágase saber que al momento del libramiento de los EDICTOS deberán encontrarse actualizados los informes de dominio e inhibiciones.-

Atento al estado del proceso, resérvense las actuaciones y sáquese copia de esta resolución por Secretaría para su reserva.-

**Hágase saber al martillero que en caso de resultar adquirente la ejecutante se la encontrará eximida del pago de la seña.**



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 6 - SECRETARIA N° 12

NOTRICA PAULA c/ FIGUEROA FRANCISCO RAUL  
s/EJECUCION HIPOTECARIA

Expediente n°: 65988/2013

Buenos Aires, febrero de 2026 - NG

**I.**

1. Atento el estado de las presentes actuaciones y lo dispuesto con fecha [09.02.2026](#) en los autos de quiebra, corresponde fijar la base para la realización de la subasta del inmueble que compone el activo falencial.

A tal fin, cabe señalar, que la martillera Nora Lucía Carpineta designada en el expediente realizó la constatación del bien y en función de sus características y demás consideraciones que detalló, estimó su valor real en la suma de u\$s 120.000.

Ponderando que se trata de una venta judicial, propuso que se fije la base en las 2/3 partes de la tasación practicada; ésto es, u\$s 80.000 (ver [fs. 763/97](#)).

2. Corrido el pertinente traslado, la acreedora hipotecaria y el fallido guardaron silencio, pese a encontrarse notificados mediante cédulas electrónicas de fecha 18.12.2025.

De su lado, la síndica se expidió a [fs. 799/800](#) prestando conformidad con la base propuesta.

3. Consecuentemente, ponderando el informe efectuado por la auxiliar -experta en la materia- y la falta de observaciones, fijo la base para la subasta del inmueble sito en Treinta y Tres Orientales 1788, CABA, en la suma de **u\$s 80.000**.

Oportunamente, déjese constancia de ello en los edictos a publicarse.

4. Requiérase a la enajenadora que, dentro del plazo de 5 días, manifieste si estima conveniente mantener o en su caso,



readecuar la publicación edictal ordenada a [fs. 370/71](#) -cinco días en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario Clarín-, considerando el tiempo transcurrido desde que fue establecida.

En igual plazo deberá proponer publicidad adicional o complementaria, si lo considera beneficioso para el éxito del remate y brindar las sugerencias que crea convenientes a fin de obtener el mejor resultado posible en la subasta.

## II.

Teniendo en consideración que a partir del día 01.10.2025 entró en vigencia el nuevo *Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales*, aprobado por la Acordada n° 15/2025, corresponde **readecuar** el auto de subasta dictado a [fs. 196/97](#) y las condiciones establecidas en la providencia dictada a [fs. 370/71](#).

Consecuentemente:

1. Hágase saber que la subasta oportunamente ordenada en autos se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, durante el plazo de diez (10) días, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento).

## 2. Publicidad:

Sin perjuicio de la **publicación de edictos** en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario Clarín dispuesta a [fs. 370/71](#) y la adicional que pudiera fijarse, el martillero deberá efectuar la **publicación virtual del bien en el sitio web** habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subasta electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación, debiéndose indicar, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 6 - SECRETARIA N° 12

postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos de la cuenta judicial (conf. art.12 del Reglamento); datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas.

Hágase saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. artículo 4° y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

### **3. Inscripción del decreto de subasta electrónica:**

Asimismo, a los fines de dotar al presente decreto de publicidad registral, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, a efectos que tome debida nota de lo aquí resuelto.

Requírase también, al Registro que acompañe un certificado de dominio y gravámenes actualizado del inmueble a subastar.

Procédase mediante el sistema DEOX, por Secretaría.

### **4. Intervinientes en la subasta - Empadronamiento - Requisitos de las ofertas:**

Póngase en conocimiento que para poder intervenir, las personas interesadas deberán estar *empadronadas* en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN e *inscribirse como postores en la presente subasta*, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

Hágase saber que sólo pueden intervenir en las subastas quienes se encuentren habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio del acto de remate.

La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las condiciones dispuestas en



autos y en especial, en el presente decisorio y en el Reglamento de Subasta Electrónicas antes referido, con sujeción a las cuales se realizará la venta.

### **5. Adjudicación:**

La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de la celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto establecido en el cuadro de tramos, determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo anterior (artículos 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (artículo 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

### **6. Finalización y resultado de la subasta - Rendición de cuentas del remate:**

Se le hace saber al martillero, que dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos.

El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal".

Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (artículo 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25 y norma del código y art. 564 del cpcc).

Hágase saber que la Oficina de Subastas suscribirá y remitirá al Juzgado interviniente una lista certificada en la cual consten los datos personales de los postores acreditados, los





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 6 - SECRETARIA N° 12

códigos de postor asignados. Dicha lista será incorporada al expediente.

### **7. Señal y obligaciones del comprador:**

Hágase saber que el adquirente deberá abonar la señal del 30% del precio ofertado, la comisión del martillero (3% sobre el valor de venta con más el IVA, de corresponder) y el arancel del 0,25% sobre el precio de venta (Ac. CSJN 10/99 y 24/00).

El saldo de precio deberá ser depositado dentro del décimo día de realizada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación alguna, debiendo el comprador integrarlo aún cuando se hubiere planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Cpr 580.

Las sumas deberán depositarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires - Sucursal Tribunales, en una cuenta a abrirse a la orden de la suscripta y como pertenecientes a estos autos.

El vencedor en la subasta deberá presentar ante el Juzgado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de aquella, la siguiente documentación: (i) copia de DNI, (ii) constancia de CUIT/CUIL; (iii) comprobante de inscripción a la subasta; (iv) constancia del Código de Postor; y (v) toda aquella documentación que pueda requerirle el Tribunal a efectos de acreditar su condición de comprador de la subasta electrónica.

Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (Artículo 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN N° 15/25).

### **8. Compra en comisión y/o cesión del boleto y/o del acta de adjudicación:**

Se encuentra prohibida la compra en comisión así como la ulterior cesión del boleto que se extienda y/o del acta de adjudicación, lo que deberá constar en los edictos.

### **9. Fecha de subasta:**



Oportunamente, ofíciase a la Oficina de Subastas Judiciales a fin de solicitar fecha para la realización del remate (conf. inc. 4º- de la Acordada 24/00 CSJN).

**10. Deudas por impuestos, tasas y contribuciones:**

Hágase saber que las deudas que registre el inmueble en concepto de impuestos, tasas y contribuciones de fecha anterior al decreto de quiebra ([14.07.2015](#)) deberán ser reclamadas por la vía de la verificación tardía correspondiente; en cuanto a las posteriores a tal fecha y hasta que el comprador haya podido razonablemente tomar posesión del bien, deberán comparecer en el presente proceso acompañando la documentación pertinente que acredite su acreencia, previa comprobación de sus importes por parte del síndico y serán satisfechos a tenor de lo dispuesto por el art. 240 de la Ley 24.522; y con respecto a los posteriores a la toma de posesión, serán a cargo del comprador.

Déjese constancia en los edictos.

**III.**

**Notifíquese por Secretaría a la sindicatura, a la martillera, a la acreedora hipotecaria y al fallido.**

**Respecto de los demás acreedores y los interesados, por *ministerio de la ley*.**

**MARTA G. CIRULLI**

**JUEZ**

